AD42-273-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRA POR ADJUDICACION DIRECTA POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.,** REPRESENTADA POR EL C.P. RUBÉN E. CARRILLO RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECUT"**, Y POR LA OTRA PARTE, **ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR EN SUS INTERESES, SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "EL CECUT":

I.- Ser una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, fecha 22 de septiembre de 1980.

II.- La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Subdirector de Administración, señor C.P. Rubén Enrique Carrillo Ruiz, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al poder que le fue otorgado debidamente formalizado en la Escritura Pública número 51,429, volumen 699, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

III.- Que figuran dentro de su objeto social los siguientes:

1. Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del estado.
2. Diseñar, elaborar editar e imprimir todo tipo de publicaciones artísticas y culturales afines a su objeto social.
3. Celebrar contratos, convenios específicos de tipo académico cultural de acciones afines con personas físicas y morales del sector privado y social, así como con instituciones, universidades nacionales y extranjeras.
4. Fortalecer programas de colaboración y apoyo en beneficio de los educandos y trabajadores tendientes a brindar un servicio público.

IV.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de los servicios de construcción de ocho letras grandes a base de madera y fibra de vidrio, objeto de este contrato en la partida presupuestal 35101 denominada mantenimiento y conservación de inmueble.

V.- Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través de adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Eliminado 3 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

VI.- Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

VII.- Que Roberto Gonzalez Gonzalez tiene la capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de contrato y obligarse al objeto del presente instrumento.

X.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que cuenta con el personal calificado y el equipo necesario así como el conocimiento y la experiencia necesaria para arrendar e instalar en **"EL CECUT"** el equipo indicado en la clausula **PRIMERA.**

VIII.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** señala como domicilio [redacted], único domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

IXI.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [redacted], para los efectos que se deriven del presente instrumento.

Declaran ambas partes:

X.- Una vez que las partes han reconocido su personalidad convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento, tiene como finalidad el servicio de adecuación de acceso principal de Domo Imax, consistente en fabricación e instalación de ocho letras (# C E C U T 3 4) de 1.45 x 0.35 cms metros de altura a base de madera y fibra de vidrio, incluye pintura, refuerzos e instalación.

SEGUNDA.- MONTO

"EL CECUT" se obliga a pagar por el servicio mencionado en la cláusula primera, la cantidad de $80,000.00 pesos (ochenta mil pesos 0/100 m.n.) más I.V.A., dando un monto total de $92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), una vez entregadas las facturas correspondientes.

TERCERA.- PLAZO

La vigencia del presente contrato será del 1 al 13 de septiembre de 2016.

CUARTA.- LUGAR DE INSTALACIÓN

La adecuación del espacio se llevará a cabo a partir del día 1 y deberá concluir antes del día 14 de septiembre de 2016 en acceso principal del Domo Imax de **"EL CECUT"** ubicada en Paseo de Los Héroes 9350, Zona Urbana Río de la Ciudad de Tijuana Baja California.

QUINTA.- CONDICIONES

Se establece que la recepción de los trabajos y supervisión se realizará a través del Supervisor General de Mantenimiento y Seguridad de **"EL CECUT"**, quien realizará la inspección de los mismos.

De acuerdo a la naturaleza de la calidad exigida, una vez que **"EL CECUT"** se percate del mal estado, deficiencias, o que los trabajos no cumplen con la calidad, dimensiones o características requeridas, será obligación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tomar las medidas necesarias y reparar o reconstruir inmediatamente.

Hasta en tanto no se concluyan los trabajos rechazados, porque no hayan cumplido con lo solicitado por **"EL CECUT", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá iniciar el trámite para pago de la factura correspondiente hasta que las irregularidades queden totalmente solventadas y de acuerdo a las especificaciones solicitadas.

Los gastos que se generen por motivo de la solventación de las irregularidades, correrán por cuenta y cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

SEXTA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios mencionados en la cláusula primera de este contrato con apego a la calidad y características solicitadas por **"EL CECUT"**.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO

"EL CECUT" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** el importe total mencionado en la cláusula segunda en dos exhibiciones:

Primer pago.- El día 5 de septiembre de 2016, "El Cecut" efectuará un primer pago por un importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto total, equivalente a $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mas impuesto al valor agregado, I.V.A.), dando un importe a pagar de $ 46,400.00 (con letra). Por concepto de avance en los trabajos.

Segundo pago.- "EL CENTRO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un importe de $ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mas el impuesto al valor agregado, I.V.A.), dando un importe neto a pagar de $ 46,400.00 (con letra) como finiquito, al concluir con los trabajos a entera satisfacción de **"EL CECUT** en los términos y condiciones siguientes.

"EL CENTRO" cubrirá el pago total del servicio, objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CENTRO",** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CENTRO"**, con oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

El pago se realizará en pesos, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la tesorería de la federación **(tesofe)** mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)** que opera la tesorería de la federación **(tesofe)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO".**

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Identificación oficial
- RFC
- CURP
- constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario o fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a **"EL CECUT"** las facturas cuyo monto deberá corresponder con los importes pactado y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley en la materia.

OCTAVA.- REPRESENTACION DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

a) Por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el mismo C. Roberto Gonzalez Gonzalez, será el responsable y contacto directo ante **"EL CECUT"**.
b) **"EL CECUT"**, designa al Supervisor General de Mantenimiento y Seguridad para realizar la inspección de las características y calidad de los trabajos, así como para cualquier comunicado con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sobre el particular.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL CECUT"** o a terceras personas con motivo de la instalación de los elementos (letras) instalados en explanada, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas, de igual forma **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes arrendados. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta por cuatro meses después de concluido el plazo del contrato.

DECIMA.- RESCISION DEL CONTRATO

"EL CECUT" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"EL CECUT"** en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

1.- Que resulte falsa la información proporcionada.
2.- Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio solicitado dentro de los plazos establecidos.
3.- Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma el equipo a que se encuentran comprometidos.
4.- Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"EL CECUT"** o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
5.- En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CECUT"**, será responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA QUINTA.- Procedimiento de conciliación

"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, ambas partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- Legislación aplicable

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código

Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- Jurisdicción y Competencia
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de testigos en la ciudad de Tijuana Baja California a 3 de septiembre del año 2016.

"EL CENTRO"	"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
RUBEN ENRIQUE CARRILLO RUIZ **Subdirector de Administración**	**ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ**

TESTIGOS

DANIEL IÑIGUEZ SEPULVEDA **Supervisor General de Mantenimiento Y Seguridad**	**OSCAR ESTRADA RIVERA** **Gerente de Servicios Generales**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V. ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ, PARA LLEVAR A CABO LA ADECUACIÓN DE ACCESO PRINCIPAL DE DOMO IMAX, SUSCRITO EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2016.